

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2.020-0057, Verbal de divorcio de LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ contra ÁNGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS.

Por cuanto la demanda fue subsanada adecuadamente y en término, se dispone:

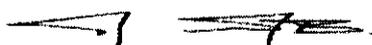
1. Se admite la anterior demanda de divorcio, instaurada por el señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, en contra la señora ÁNGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS.
2. Notifíquese personalmente del presente auto a la demandada ÁNGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020. En consecuencia, por Secretaría remítase a la accionada copia de la actual providencia a la dirección electrónica que de ella ha reportado el extremo demandante.
3. Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la accionada, (documentación que conforme a la subsanación de la demanda ella ya recibió por medio electrónico) para que en el término de veinte (20) días hábiles la conteste a través de apoderado judicial y ejerza su derecho de defensa.

Se aclara que, con arreglo al arreglo al inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación”*.

4. Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público por Secretaría y por medio virtual.
5. Se deniega la medida de inscripción de la demanda en virtud de que la misma no se encuentra enlistada en el artículo 598 del Código General del Proceso.
6. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES